

Este Boletín se publica los Miércoles, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 2 de Febrero de 1843.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

*Continúa el reglamento del cuerpo de Carabineros del Reino que se cita en el Boletín del Jueves 12 de Enero, núm. 5.*

#### *Retiros y Viudedades.*

Art. 35. Los gefes oficiales y tropa del cuerpo de Carabineros del Reino tienen derecho al mismo orden gradual de retiros que rige para los del Ejército, bien por inutilidad de heridas recibidas en función del servicio, ó por años en su carrera.

Art. 36. No gozarán mayores pensiones que las que por ley les correspondan, los sargentos, cabos y carabineros inutilizados en el servicio; pero serán atendidos con preferencia para ser colocados en destinos pasivos de Rentas los que por sus años y fatigas no puedan continuar en el cuerpo y hayan tenido buena conducta.

Art. 37. Las pensiones de retiro de que tratan los artículos anteriores se satisfarán como obligación del presupuesto de Hacienda, y como á los empleados jubilados de esta.

Art. 38. Las viudas y huérfanos de los gefes y oficiales de Carabineros tienen derecho á las pensiones que á sus respectivas clases señala el reglamento de monte pío militar, y que se satisfarán tambien por el presupuesto de Hacienda, á cuyo Ministerio toca hacer la declaración de ellas en su caso, segun se ejecuta con las familias de los empleados de Rentas.

Art. 39. Las viudas y huérfanos de las clases de tropa muertos por el hierro ó fuego enemigo, en funciones del servicio, ó á consecuencia de heridas recibidas en el mismo, optarán á las pensiones que señala el decreto de las Cortes de 28 de Octubre de 1811, previa la formación del oportuno expediente, que remitirá el Inspector al Ministerio de Hacienda.

#### *Obligaciones generales.*

Art. 40. El Inspector general, ademas de la corres-

pondencia oficial propia de sus funciones, dará cuenta al Gobierno de todas las operaciones esenciales, noticias ó hechos extraordinarios que ocurran, así como de las aprehensiones de importancia hechas por los Carabineros ó fuerzas auxiliares; y con respecto á las ordinarias ó de menor cuantía, bastará produzca estado mensual de las que fuesen.

Art. 41. Los primeros comandantes, como solos responsables, ejercen el mando y dirección del servicio activo y vigilancia de la instrucción, administración y disciplina de las compañías que forman su respectiva comandancia.

Art. 42. Los segundos comandantes sin puesto fijo en cada comandancia, son los encargados de recogerlas incesantemente bajo las órdenes de los primeros, vigilando el mejor cumplimiento del servicio, instrucción y disciplina de sus subordinados.

Art. 43. En ausencia, enfermedad ó vacante del primer comandante, le sustituirá el segundo, y á este el capitán mas antiguo de la comandancia, entendiéndose este orden progresivo en cada compañía para la sustitución del capitán por el teniente mas antiguo.

Art. 44. Los capitanes tienen el mando y la vigilancia del servicio, instrucción, administración y disciplina de su compañía respectiva; obedecerán cuantas órdenes les comuniquen sus gefes, y son responsables á estos del exacto cumplimiento de los deberes de sus subordinados. De la constante movilidad y celo del capitán depende principalmente la regularidad del servicio á que está destinado el cuerpo.

Art. 45. A los tenientes y subtenientes incumbe el mando directo de la fuerza que está bajo sus inmediatas órdenes, vigilando dia y noche su servicio, y cuidando muy particularmente de la conducta, disciplina y acciones de sus subordinados.

Art. 46. Los sargentos primeros auxiliarán á los capitanes, bajo la responsabilidad de estos, en todo lo concerniente al servicio administrativo y económico de las compañías.

Art. 47. Los sargentos y cabos encargados de puesto son responsables de la policía y disciplina de sus subordinados, de la dirección inmediata del servicio, y de la puntual ejecución de todas las órdenes.

Art. 48. La subordinación militar de grado á grado inmediato, y las reglas de la disciplina del Ejército, se mantendrán rigurosamente en este cuerpo.

Art. 49. El Carabinero es como el soldado, simple agente de ejecucion, obedecerá las órdenes que recibiere del cabo ó sargento de que dependa, y es por lo tanto irreprensible cuando ha hecho puntual y únicamente el servicio y fatiga que le fuere ordenado.

Art. 50. Los oficiales en el distrito de su demarcacion instruirán como Jueces preventivos las sumarias contra los reos de contrabando ó efectos de fraude que fueren aprehendidos por la fuerza de su mando, ú otra auxiliar de ella, y concluidas las primeras diligencias, conforme á las leyes y á las instrucciones vigentes, las remitirán con los reos y efectos aprehendidos á la Subdelegacion inmediata en los términos establecidos ó que en adelante se establecieren. Para actuar como Escribanos en estas sumarias elegirán al sargento, cabo ó carabinero que juzgue mas á propósito.

Art. 51. Es finalmente obligacion de los individuos de este cuerpo conocer y perseguir toda clase de fraude, así en el momento del desembarco, como en poblado ó en el campo averiguar las personas sospechosas, explorar las avenidas del contrabando, y prevenirlo y reprimirlo en todas direcciones. (Se continuará.)

Ha llegado á noticia de este Gobierno político la desagradable y digna de coercion, de que en algunos pueblos de esta provincia, inmediatos á Fuentecambróz, de la de Soria, se cometen excesos de trascendencia, trastornándose la armonía y reposo de sus moradores pacíficos por cuadrillas de hombres armados, algunos de los cuales han robado á mano armada, á una labradora de Pajares; y sin perjuicio de que me dedico á averiguar con toda solicitud semejante tropelia para entregar sus autores á las leyes, he tenido por conveniente hacer este anuncio para alentar á los oprimidos vecinos á que, saliendo de su consternacion, me den parte de las ofensas y alarmas que esperimenten; encargando al mismo tiempo á los Alcaldes constitucionales á quienes compete la conservacion de la tranquilidad, cumplan puntualmente con sus deberes conteniendo á los dichos, bajo la mas severa responsabilidad que desde ahora les impongo, y haré efectiva en su caso. Segovia 31 de Enero de 1843. = Monedero.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

La comision especial encargada en esta provincia de la administracion y recaudacion de las rentas, derechos y acciones que correspondieron al Clero secular, fábricas y cofradías de la misma, en cumplimiento del art. 8.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841, ha presentado á esta Diputacion los siguientes estados del ingreso de fondos y su salida, tanto en metálico como en granos y otras especies, en el trimestre vencido en fin de Diciembre próximo pasado.

#### ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CLERO SECULAR.

#### TRIMESTRE EN FIN DE DICIEMBRE DE 1842.

ESTADO que manifiesta el ingreso, salidas y existencias de frutos en esta Administracion, procedentes de los bienes y rentas del Clero secular en esta provincia.

	Trigobueno	Id. morcajo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Gallinas.	Lino.	Paja.
	Fanegs. cel. cs.	Número	Libs. onz	Arrobs.				
Existencia anterior.. . . .	8361 3 ¨	12 2 ¨	4964 ¨ 2½	826 1 3	1 3 ½	232½	9 12	664
<b>INGRESOS.</b>								
Por productos atrasados. . . .	¨ ¨	¨ ¨	¨ ¨	¨ ¨	¨ ¨	¨ ¨	¨ ¨	¨ ¨
Por productos corrientes. . . .	6690 5 ¨	31 7 1	4347 3 3½	870 11 ¨	1 ¨ ¨	303¼	18 ¨	605
Total cargo. . . . .	15051 8 ¨	43 9 1	9311 4 2	1697 ¨ 3	2 3 ½	535¾	27 12	1269
Salidas. . . . .	1970 ¨ ¨	¨ ¨	1078 1 3	89 ¨ ¨	¨ ¨	300	¨ ¨	664
Existencia para el trimestre siguiente. . . . .	13081 8 ¨	43 9 1	8233 2 3	1608 ¨ 3	2 3 ½	235¾	27 12	605

Segovia 31 de Diciembre de 1842. = Martin Entero y Pineda. = Está conforme con los libros de Contaduria: Rafael Martos. = Vº Bº: Groizard.

TRIMESTRE EN FIN DE DICIEMBRE DE 1842.

INGRESOS.

Papel. Metálico.

Productos por atrasos. . . . .		640	13
Idem por corrientes. . . . .	24676	23	102913 28

SALIDAS.

24676 23 103554 7

Alcance del último trimestre. . . . .		18154	25
---------------------------------------	--	-------	----

Sueldos y asignaciones. . . . .	{	Por dos mesadas satisfechas al Contador en dicho trimestre. . . . .	2000	}	3999 38			
		Asignacion para empleados en idem. . . . .	1999 32					
Honorarios. . . . .	{	Por la del Administrador de provincia. . . . .	2542	}	3448 18			
		Por la del subalterno de Cuellar. . . . .	73 32					
		Por la del subalterno de Sepúlveda. . . . .	59 31					
		Por la del de Pedraza. . . . .	27 12					
GASTOS. {	{	Por la del de Santa María de Nieva. . . . .	745 10	}	2785 32			
		De oficina. . . . .	Escritorio de dicho trimestre. . . . .			499 32		
		Ordinarios. . . . .	Portes y medida de frutos. . . . .			14656 23	}	15124 23
			Por salarios á los guardas. . . . .			468		
		Extraordinarios. . . . .	{			Por obras y reparos. . . . .	1996 32	}
Por derechos de peritos. . . . .	789							
Cargas de justicia. . . . .		Por devoluciones. . . . .			26 9			
Pases á otras dependencias. {	{	Al banco español de San Fernando. . . . .	5436 10	}	78892 21			
		A Tesorería de provincia. . . . .	73456 21					
Remesa en papel. . . . .		A la caja nacional de Amortizacion. . . . .	24676 23					
Total data. . . . .			24676 23		122932 32			
Idem cargo. . . . .			24676 23		103554 7			
Alcance contra dichos bienes. . . . .					19378 25			

Segovia 31 de Diciembre de 1842.=Martin Entero y Pineda.=Está conforme con los libros de Contaduría: Rafael Martos.=Vº Bº: Groizard.

Y la Diputacion lo publica en el presente Periódico oficial á los efectos que espresa el mismo artículo. Segovia 20 de Enero de 1843.=El Presidente, Carlos Groizard.=Nicolás Leonor Ballester, Secretario.

Insértese.=Monedero.

Administracion de bienes nacionales.

Clero regular.

Dia 3 de Marzo de once á doce.

Primera suerte de una heredad, término de Garcillán, que correspondió á Dominicos de Segovia, dividida en 56 piezas; consta de 7 obradas tres cuartas y media de primera clase, 8 obradas de segunda y 24 con media cuarta de tercera; su total 40 obradas poco mas ó menos sin carga de justicia, renta anualmente 8 fanegas 6 celemines de trigo y lo mismo de cebada, tasado en 14580 rs. que servirán de tipo á la subasta; está cumplido el arrendamiento.

El mismo dia de doce á una.

La segunda y última suerte dividida en 53 piezas,

término de Garcillán que correspondió á Dominicos de Segovia, consta de una obrada y cuarta de primera clase, 17 obradas de segunda y 31 una cuarta y media de tercera, su total 49 obradas  $\frac{3}{4}$  poco mas ó menos, sin carga de justicia, renta anual 9 fanegas 6 celemines de trigo y 9 fanegas 6 celemines de cebada; tasada en 16121 rs. que servirá de tipo á la subasta.

En la cantidad de 17260 rs. ha sido capitalizada la primera suerte de la hacienda de labor que en término de Dehesa mayor correspondió á las religiosas Claras de la villa de Cuellar.

En la de 15723 rs. 6 mrs. lo ha sido la segunda suerte de la misma hacienda.

En la de 17398 con 8 la tercera y última suerte.

En el dia 24 de Enero del corriente año, se hizo el remate de una hacienda que en término de Valseca correspondió á las religiosas de S. Vicente, en D. Juan de Benito, vecino del mismo, en 300000 rs. vn.

Clero secular.

En la cantidad de 3875 rs. ha sido tasada la casa que en el barrio de S. Lorenzo correspondió al curato del mismo nombre.

En la cantidad de 5732 rs. ha sido tasada la casa que se halla en la Corredera de la plaza del Espinar que correspondió á su Cabildo parroquial.

En la cantidad de 1400 rs. ha sido tasada la ermita denominada de S. Sebastian, situada en la demarcacion de la villa del Condado de Castilnovo.

En cantidad de 3570 rs. han sido capitalizados cuatro prados que en término de Aldealengua de Pedraza correspondieron á Ntra. Sra. del Carrascal.

En la cantidad de 18674 rs. 2 mrs. han sido capitalizadas las heredades labrantías que en término de Laguna de Contreras pertenecieron á la iglesia de dicha villa.

En la cantidad 103600 rs. ha sido capitalizada la casa situada en una rinconada de la calle Real de esta ciudad que perteneció á la fundacion de D. Francisco Sanchez.

En la cantidad de 5943 rs. han sido tasadas las heredades labrantías que en término de Casla correspondieron á su iglesia parroquial.

En la cantidad de 40052 rs. vn. 3.1 mrs., han sido capitalizadas las heredades labrantías que en término de la villa de Cuellar correspondieron á la iglesia de Santa María de la Cuesta.

En el dia 24 de Enero del mismo, se hizo el re-

mate de una hacienda, término del Espinar, que correspondió á la capellanía de Pedro Arévalo, en D. Máximo Hernanz Gomez, vecino de esta ciudad, en 40100 rs.

En 24 del mismo mes y año, se verificó el remate, de una hacienda, dicho término, que correspondió á la obra pía de María Rodriguez, en D. Máximo Hernanz Gomez, vecino de la misma, en 8350.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 24 de Enero de 1843.=Martin Entero y Pineda.

Enero 26.=Insértese.=P. O. D. S. G. P.: Badué.

ANUNCIO.

Habiéndose dignado S. A. el Regente del Reino conceder á esta capital, el permiso para que se celebre su feria anual desde el 20 al 29 de Setiembre, en vez del 4 al 15 de Octubre en que últimamente tenia efecto; ha acordado el ilustre Ayuntamiento publicarlo para conocimiento de los habitantes de esta ciudad y de las demas personas que á ella gusten concurrir. Valladolid Enero 21 de 1843.=El Presidente, Manuel Martin Lozano.=P. A. D. I. A.: Pedro Caballero Secretario.

Enero 26.=Insértese.=P. O. D. S. G. P.: Badué.

Indice de las órdenes y circulares insertas en el mes de

Núms. del Boletín.

Fechas.

OBJETO.

ENERO.

Table with 3 columns: Núms. del Boletín, Fechas, and OBJETO. It lists various orders and circulars from January 1843, such as 'Estereotipia', 'Guardia rural', 'Elecciones', and 'Licencias', with their respective dates and descriptions.